



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- <b>2022-00716-00</b>
DEMANDANTE:	JOSÉ IGNACIO GARCÍA GUEVARA
DEMANDADO:	ARMANDO LÓPEZ CUYAMÓN Y OTROS.

Revisada la demanda de la referencia, advierte el despacho su falta de competencia para conocer del presente asunto, partiendo de las siguientes consideraciones.

A través de la demanda objeto de estudio la parte actora pretende el cobro forzoso de unas sumas de dinero impagas incorporadas en un título valor, para lo cual ejercita su derecho de acción a través de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

La parte actora determinó el factor de competencia territorial en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados, encontrando que en ambos criterios, la competencia se radica en el juez municipal de Bucaramanga.

Empero, en el acápite de notificaciones se señala como direcciones principales de los demandados, ubicaciones que se encuentran contenidas dentro de comunas 1°-Norte, 2°-Nororiental y 4°-Occidental de Bucaramanga, que en virtud de los acuerdos No 2499 del 13 de marzo de 2014, No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017, y No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022, corresponden a la competencia asignada a los despachos 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

Así las cosas y dado que todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, se dispondrá a rechazar la presente demanda, ordenando consecuentemente que las diligencias sean remitidas para ser repartidas por conducto de la Oficina Judicial, entre los despachos antes mencionados, de manera que el trámite continúe ante dichos despachos.

Finalmente, se planteará un conflicto negativo de competencia ante el evento que el despacho receptor considere que no es competente para conocer del presente asunto, de manera que el conflicto sea dirimido por el superior común.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.



**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la oficina judicial de Bucaramanga, para que el mismo sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, procédase por secretaría.

**TERCERO:** PLANTEAR desde ya CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, en caso de que la autoridad judicial a quien le sea repartido el proceso se declare a su vez incompetente para conocer del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **001** PUBLICADO EL DIA **17 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065b5e91ea4b1bee384c2ea8fa85adde19e9687de7af36022774b28e3bd2f5b3**

Documento generado en 13/01/2023 03:06:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**